



FONDO COLOMBIA EN PAZ



MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

FONDO COLOMBIA EN PAZ

Versión: 7
Bogotá D.C.

Aprobado mediante Acta No. 332, Comité Fiduciario realizado el 30 de noviembre de
2022

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 2 de 26	

Contenido

1. GENERALIDADES.....	3
1.1 OBJETO.....	3
1.2 DEFINICIONES.....	3
2. MONITOREO DEL FCP	5
3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	7
3.1 DESIGNACIÓN SUPERVISORES.....	8
3.2 DESIGNACIÓN DE INTERVENTORÍAS.....	9
3.3 CAMBIOS DE SUPERVISIÓN	9
3.4 SUPERVISIÓN CONJUNTA	10
4. OBLIGACIONES	10
5. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES	19
6. RESPONSABILIDAD.....	20
7. INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS.....	20
8. SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	24
9. VIGENCIA	25
10. CONTROL DE CAMBIOS	25
11. ANEXOS	26

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 3 de 26	

1. GENERALIDADES

1.1 OBJETO

El presente manual establece las directrices y lineamientos a través de los cuales los supervisores e interventores realizan el seguimiento y control de los contratos, acuerdos y convenios celebrados por el administrador fiduciario del FCP, en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (en adelante FCP), pretende coadyuvar a que el objeto y obligaciones contractuales se cumplan a cabalidad, verificando y haciendo cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas; y tiene como finalidad procurar el continuo y correcto desarrollo de los mismos propendiendo por la mejor utilización de los recursos asignados para tal fin.

Los supervisores designados por las Entidades Ejecutoras y/o interventores contratados, deben contar con la idoneidad requerida de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio a supervisar, quienes responderán por sus acciones u omisiones. Su principal función es efectuar el seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica respecto de las condiciones acordadas en el contrato o convenio, y tendrán las obligaciones establecidas en los manuales y reglamentos que para el efecto adopte el Fondo Colombia en Paz (FCP).

El presente manual constituye una herramienta para unificar y facilitar la labor de supervisión e interventoría, y determina las responsabilidades, deberes y prohibiciones de quienes sean designados para tal efecto.

El ejercicio de la supervisión e interventoría deberá realizarse con observancia de los principios generales contenidos en la ley, los procedimientos, manuales y reglamentos del FCP, y debe ser ejercida con plena autonomía, pero en total coordinación con la Entidad Ejecutora como responsable del cumplimiento de la ejecución de los contratos o convenios.

1.2 DEFINICIONES

Supervisión: Actividad a cargo de la Entidad Ejecutora, y consiste en el seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica respecto de las condiciones acordadas en el contrato o convenio. Es ejercida por el personal idóneo

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 4 de 26	

designado por las Entidades Ejecutoras de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio a supervisar, quien responderá por sus acciones u omisiones.

Interventoría: Consiste en el seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica que sobre el cumplimiento del contrato o convenio realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin. La interventoría solo será obligatoria en contratos de obra o contratos con componente de obra, para los demás contratos será potestativa a criterio de la entidad ejecutora.

Corresponde a cada entidad ejecutora definir si la contratación prevista en el Plan de Contratación Otras Contrataciones diferente de los contratos de obra o con componente de obra, requiere de un seguimiento a cargo de un interventor. En aquellos casos en los que se prescindiera del interventor, la entidad ejecutora deberá justificar las razones que determinaron que el seguimiento estará a cargo de un supervisor.

Cuando en la planta de personal de la entidad ejecutora no exista personal técnico para realizar las actividades de supervisión o éste no sea suficiente, deberá contratarse una interventoría o supervisión que ejerza el seguimiento a la contratación.

La supervisión de los contratos de interventoría será ejercida por personal de planta de la entidad ejecutora.

Control, vigilancia y seguimiento técnico: Comprende las labores encaminadas a determinar si los bienes o servicios entregados por el contratista se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en el contrato o convenio y demás documentación integrante del mismo.

Control, vigilancia y seguimiento administrativo: Comprende todas las actividades encaminadas a impulsar la ejecución y verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites que debe realizar.

Control, vigilancia y seguimiento financiero: Comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato o convenio, y tiene por objeto el seguimiento del presupuesto del mismo, propendiendo porque los desembolsos y pagos se lleven a cabo en los términos y por los valores acordados, evitando que se realicen pagos no ajustados al soporte presupuestal o a la realidad del contrato o convenio.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 5 de 26	

Control, vigilancia y seguimiento contable: Comprende las actividades dirigidas a controlar de forma integral y permanente el buen manejo de las operaciones y los procesos contables.

Control, vigilancia y seguimiento jurídico: Comprende la revisión y la verificación del cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual en que se ejecuta el contrato o convenio.

Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS): Documento que establece de forma concisa y con un estándar medible las condiciones del nivel del servicio que se suministrará, garantizando que se mantenga la calidad del mismo, durante toda la ejecución del contrato o convenio de acuerdo con las características técnicas descritas en la etapa precontractual.

Los AS pueden evaluarse y reformularse durante la ejecución del contrato o convenio. Si los mismos se encuentran contenidos en el contrato o convenio, o en los documentos precontractuales, su modificación requerirá realizar el trámite establecido para modificaciones contractuales de conformidad con el Manual de Contratación del FCP. Si fueron establecidos durante la ejecución del contrato o convenio para modificarse deberá existir mutuo acuerdo entre el supervisor o interventor y el contratista, y se deberá realizar su formalización por escrito.

2. MONITOREO DEL FCP

El monitoreo de los contratos o convenios suscritos por el FCP diferentes a los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales (CPS incluidos en el PC de Personas Naturales) y consultor individual, será realizado a través de la Coordinación de Asuntos Legales, Seguimiento y Liquidaciones del FCP, así:

1. Análisis de las solicitudes de pago previamente verificadas, autorizadas y aprobadas por la supervisión y/o interventoría, conforme a lo establecido en el Manual Operativo del FCP y el presente manual.

Los pagos superiores a 140 millones de pesos surtirán su proceso de radicación de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del FCP y serán objeto de análisis por parte del administrador fiduciario quien podrá solicitar las correcciones, aclaraciones o modificaciones a que haya lugar.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 6 de 26	

Los pagos cuya cuantía no supere los 140 millones de pesos surtirán su proceso de radicación de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del FCP y mencionado en el párrafo anterior, sin embargo, no serán objeto de análisis por parte de la Coordinación de Asuntos Legales, Seguimiento y Liquidaciones del FCP.

La Coordinación de Asuntos Legales, Seguimiento y liquidaciones del FCP se reserva la facultad de seleccionar cualquier pago inferior a 140 millones de pesos para su correspondiente análisis. De igual manera, el último pago de cada contrato o convenio siempre será objeto de análisis.

La cuantía de que trata el párrafo anterior se analizará cada seis (6) meses o cuando sea requerido, y de ser necesario será ajustada previa aprobación del Comité Fiduciario.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18 del Capítulo 4 del presente manual referente a las obligaciones generales del supervisor y/o interventor, disposición según la cual le corresponde a éste autorizar los pagos que se realicen al contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y soportes establecidos para cada uno de estos en el contrato o convenio.

2. Trámite de presunto incumplimiento contractual reportado por parte de la supervisión y/o interventoría, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP, y demás normatividad aplicable.
3. Monitoreo y trámite de la liquidación previo envío de la correspondiente información por parte de la supervisión y/o interventoría de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP.
4. En aquellos contratos o convenios que el administrador fiduciario estime pertinente, podrá realizar sesiones de monitoreo sobre los aspectos contractuales durante la ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios celebrados con recursos del Fondo Colombia en Paz, con la participación del contratista, supervisor y/o interventor del contrato o convenio. En los asuntos que el administrador fiduciario estime pertinentes, se podrá convocar al líder de la subcuenta o quien este delegue o designe.

El monitoreo realizado por el administrador fiduciario del FCP en ningún caso sustituye, reemplaza o comparte las obligaciones y responsabilidades de los supervisores y/o interventores de los contratos o convenios.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 7 de 26	

En caso de que se evidencie alguna inconsistencia que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual, el administrador fiduciario del FCP podrá solicitar al supervisor y/o interventor las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto contratado en las condiciones acordadas por las partes y, de considerarlo pertinente informará al respecto al Comité Fiduciario.

Así mismo, la supervisión y/o interventoría deberá informar al administrador fiduciario del FCP en un término perentorio de diez (10) días hábiles, las acciones a implementar para superar las diferentes situaciones que se evidencien.

Cuando el administrador fiduciario del FCP estime procedente realizar monitoreo a alguno de los contratos o convenios celebrados con recursos del Fondo Colombia en Paz, este podrá requerir al contratista, supervisor y/o interventor, información adicional a los informes establecidos contractualmente.

El monitoreo de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales (CPS) cuyos honorarios, formación profesional y experiencia correspondan a la tabla de referencia de honorarios establecida por cada subcuenta, será ejercido por el Área de CPS del Fondo Colombia en Paz; sin embargo, se efectuará el monitoreo únicamente para aquellos CPS que a juicio del administrador fiduciario se consideren relevantes.

Adicionalmente, el administrador fiduciario del FCP en su calidad de contratante y a efecto de realizar el monitoreo a los contratos o convenios suscritos, podrá requerir a los interventores y/o supervisores que informen el estado de ejecución de los contratos o convenios en cualquier momento, así como allegar los documentos necesarios que permitan la verificación del cumplimiento de estos.

3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

En el formato de solicitud de contratación se deberá determinar por la entidad ejecutora si el control y vigilancia será ejercido a través de supervisión o interventoría, en atención a la necesidad, especificaciones técnicas, tipo de obra, bien o servicio a contratar, su complejidad y la especialidad que conlleva la ejecución del contrato o convenio. En todo caso, para contratos de obra o contratos con componente de obra la interventoría será obligatoria, mientras que para los demás contratos será potestativa a criterio de la entidad ejecutora.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 8 de 26	

La entidad ejecutora deberá definir si la contratación prevista en el Plan de Contratación Otras Contrataciones diferente de los contratos de obra o con componente de obra, requiere de un seguimiento a cargo de un interventor. En aquellos casos en los que se prescinda del interventor, la entidad ejecutora deberá justificar las razones que determinaron que el seguimiento estará a cargo de un supervisor.

Cuando en la planta de personal de la entidad ejecutora no exista personal técnico para realizar las actividades de supervisión o éste no sea suficiente, deberá contratarse una interventoría o supervisor que ejerza el seguimiento a la contratación.

La supervisión de los contratos de interventoría será ejercida por personal de planta de la entidad ejecutora.

3.1 DESIGNACIÓN SUPERVISORES

El líder de la subcuenta determinado por la Entidad Ejecutora realizará la designación de la supervisión mediante oficio que será remitido al administrador fiduciario del FCP para su integración con los documentos contractuales.

Para la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta, entre otros los siguientes aspectos:

1. Ser funcionario de planta de la Entidad Ejecutora o ser contratista del FCP siempre y cuando dentro de sus obligaciones contractuales se encuentre la de ejercer la supervisión de contratos o convenios.
2. Contar con la idoneidad y experiencia profesional o técnica necesarias de acuerdo con el objeto del contrato o convenio a supervisar, para desarrollar de manera responsable, eficaz y eficiente la labor encomendada. Para estos efectos la respectiva evaluación de idoneidad y experiencia corresponde a la Entidad Ejecutora, quien mediante la designación se entenderá que certifica tal evaluación, siendo de su total responsabilidad.
3. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
4. No tener parentesco, afecto o interés económico con el contratista o en general cualquier clase de motivación o conflicto de interés que impida una intervención objetiva.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 9 de 26	

3.2 DESIGNACIÓN DE INTERVENTORÍAS

En las interventorías contratadas por el FCP la designación obrará mediante la firma del respetivo contrato. En las interventorías que contrate la entidad ejecutora, deberá remitirse comunicación al administrador fiduciario del FCP, en donde se indique tal situación, junto con el contrato de interventoría suscrito.

El inicio de la actividad se generará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato o convenio objeto de la interventoría.

3.3 CAMBIOS DE SUPERVISIÓN

En el evento en que se presenten cambios en la supervisión de los contratos o convenios, la Entidad Ejecutora deberá informar por escrito tal situación al administrador fiduciario del FCP simultáneamente con la nueva designación y su respetiva comunicación. Según el caso, el cambio de supervisión vendrá acompañado de la argumentación y razones que lo motivan e indicará el nombre y el cargo de quien asumirá la supervisión, así como como la fecha en que deberá asumirla.

El cambio de supervisión podrá operar, entre otras cosas cuando:

1. Exista terminación del contrato o vinculación legal y reglamentaria del supervisor con la entidad ejecutora.
2. Cambios administrativos dentro de la entidad ejecutora.
3. Se presenten circunstancias que impidan ejercer la labor de supervisión por la persona designada, situación que debe ser acreditada por la Entidad Ejecutora.

A partir de la fecha de retiro de un supervisor designado, si la Entidad Ejecutora no ha efectuado la designación del nuevo supervisor y hasta la fecha en que se realice esta actividad, el líder de la respetiva subcuenta asumirá la supervisión del contrato o convenio.

En estos eventos deberá presentarse al administrador fiduciario del FCP informe de cierre de supervisión que permita evidenciar el estado del contrato o convenio y certificación del número de periodos e informes de supervisión emitidos para la fecha, a efecto de garantizar la continuidad en la vigilancia del objeto contratado y determinar claramente la responsabilidad de los supervisores saliente y entrante.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 10 de 26	

Lo anterior, con el fin de garantizar el mantenimiento de la trazabilidad en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos de la ejecución del contrato o convenio.

3.4 SUPERVISIÓN CONJUNTA

Cuando la complejidad del contrato o convenio lo amerite, se podrá conformar una supervisión conjunta, integrada por un número plural e interdisciplinario de personas con experiencia y/o formación profesional idónea, de tal forma que se garantice la correcta y oportuna supervisión del contrato o convenio, circunstancia que deberá estar prevista en la solicitud de contratación, análisis preliminares y en el contrato o convenio respectivo.

En este evento, deberán indicarse con claridad las funciones y/o actividades a cargo de los distintos supervisores, ya que de ninguna manera se entenderá que la supervisión conjunta implica que quienes sean designados para esta tarea se encarguen conjuntamente de la verificación de todos los aspectos.

Es decir, se indicará con claridad a quién le corresponde cada uno de los componentes del contrato o convenio, el financiero, económico, contable, jurídico, técnico y así sucesivamente, la responsabilidad de la supervisión será individual y circunscrita al componente que es sujeto de verificación, en todo caso, los informes y conceptos de cumplimiento deberán ser entregados de forma unificada, de conformidad con lo establecido en los contratos o convenios.

4. OBLIGACIONES

Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones y/o actividades tendrán las siguientes obligaciones:

GENERALES

1. Estudiar y conocer la totalidad del contrato o convenio objeto de la supervisión y/o interventoría, sus anexos y documentos preliminares.
2. Verificar que las garantías exigidas en el contrato o convenio se encuentren debidamente aprobadas por el administrador fiduciario del FCP. En lo que se refiere a las ampliaciones o modificaciones de las garantías derivadas de los otrosíes del contrato o convenio verificar que se remitan al administrador fiduciario del FCP dentro del plazo

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 11 de 26	

establecido en los mismos.

3. Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable en todo el transcurso de la ejecución contractual.
4. Solicitar al contratista la presentación de los informes de ejecución del contrato o convenio con el contenido y periodicidad establecidos en los mismos, así como en los procedimientos, manuales y reglamentos del FCP.
5. Realizar periódicamente el monitoreo, medición y reporte del cumplimiento de los Acuerdos de Servicio (AS) que se establezcan en los procesos de selección, los contratos o convenios, o durante el desarrollo de estos definidos de mutuo acuerdo entre el contratista y el supervisor o interventor.

Los avances y cumplimiento de los planes de contingencia o AS adoptados en virtud de una situación particular de un contrato o convenio, debe reportarse al administrador fiduciario del FCP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del monitoreo a los avances del cumplimiento del plan de contingencia o AS.

6. Establecer el monto de las penalizaciones, descuentos y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, AS pactados, planes de contingencia, los cuales deben ser proporcionales a la afectación y valor del servicio.
7. Reportar al administrador fiduciario del FCP las novedades y/o incumplimientos de los AS que se generen en desarrollo del contrato o convenio, con los respectivos soportes.
8. Verificar en todo momento que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con los perfiles incluidos en las propuestas, establecidos en el contrato o convenio y/o en los anexos correspondientes del proceso; establecer o verificar el cumplimiento del plazo para los cambios a que haya lugar, y verificar en caso de cambios de personal el cumplimiento de los perfiles respectivos.
9. Realizar evaluación de los bienes o servicios de manera previa a la finalización de los trabajos, e indicar al contratista los faltantes o deficiencias encontradas, con el fin que los mismos sean subsanados dentro del plazo de ejecución del contrato o convenio.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 12 de 26	

10. Inspeccionar y controlar la calidad de las obras, los bienes y/o los servicios contratados verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, así como las características y especificaciones estipuladas en el contrato o convenio.
11. Controlar el avance del contrato o convenio de acuerdo con los cronogramas de ejecución establecidos, exigiendo el desarrollo de los trabajos en las fechas programadas y controlando en forma permanente su avance.
12. Verificar que el contratista haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato o convenio.
13. Revisar y aprobar si aplica, la formulación y estructuración de planes de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión de Riesgos, Ambientales, Gestión Social, Gestión de Tráfico, entre otros, y realizar seguimiento a los mismos.
14. Realizar seguimiento y control a los ensayos de campo, de laboratorio y demás pruebas requeridas, cuando aplique.
15. Recibir las obras, los bienes y/o los servicios contratados dentro de los términos señalados, verificando que las mismas cumplan con lo establecido respecto de sus especificaciones y características estipuladas en el contrato o convenio, cantidades, precios, descripción, y demás.
16. Verificar el pago por parte del contratista de los salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a la materia.
17. Revisar y aprobar las cuentas de cobro o facturas de venta presentadas por el contratista.
18. Autorizar los pagos a realizar al contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y soportes establecidos para cada uno de ellos en el contrato o convenio.
19. Expedir el recibo a satisfacción del objeto contratado como requisito previo para efectuar el pago final al contratista.
20. Verificar los rendimientos financieros generados cuando aplique.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 13 de 26	

21. Cuando se trate de contratos de obra, revisar y aprobar el presupuesto inicial, verificando que se encuentre acorde a las especificaciones, planos y diseños.
22. Si el contrato o convenio cuenta con un plan de inversiones de los recursos, realizar el seguimiento correspondiente.
23. Estudiar las fórmulas de reajustes de precios y compensaciones económicas al contratista, así como la revisión de precios, y de ser procedente presentar al administrador fiduciario del FCP la solicitud de modificación del contrato o convenio incorporando los ajustes o modificaciones correspondientes.
24. Efectuar acompañamiento al contratista, durante el desarrollo y ejecución del contrato o convenio, suministrando toda la información que se requiera para la correcta ejecución de este.
25. Informar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto, valor o plazo contractual. Las copias de estas comunicaciones deberán ser allegadas al administrador fiduciario del FCP.
26. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo y ejecución contractual a los contratistas.
27. Estudiar las reclamaciones, sugerencias y consultas que formule el contratista, darles respuesta, recomendar soluciones y vigilar que las mismas se atiendan dentro del término establecido.
28. Dar traslado inmediato al administrador fiduciario del FCP sobre las solicitudes y peticiones que le haga el contratista en relación con el desarrollo del contrato o convenio, así como de las peticiones que conlleven decisiones que supongan reconocimiento o autorización de actividades que impliquen recursos adicionales a los contemplados en los contratos o convenios, junto con su concepto.
29. Actuar como interlocutor de las relaciones entre el contratista, las Entidades Ejecutoras y el administrador fiduciario del FCP, sin perjuicio de que estas puedan hacerlo de forma directa.
30. Atender las solicitudes y acatar las instrucciones, recomendaciones y

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 14 de 26	

citaciones que el administrador fiduciario del FCP realice en función de la correcta ejecución del contrato o convenio, así como en la etapa de liquidación del mismo.

31. Atender las visitas de entes de control y demás entidades, así como generar los informes que sean requeridos por estas.
32. Informar oportunamente al administrador fiduciario del FCP sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio.
33. Atender los requerimientos realizados por el administrador fiduciario del FCP y los entes de control dentro de los términos que se establezcan para ello, so pena de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones.
34. Generar y ejecutar las acciones correctivas y de mejoramiento sobre las observaciones, hallazgos y recomendaciones identificados por el administrador fiduciario del FCP, entes de control y auditorías que se adelanten al FCP.
35. Las demás obligaciones relacionadas con la supervisión y/o interventoría de los contratos o convenios, o con la naturaleza especial de los mismos.

EN RELACIÓN CON LOS INFORMES:

36. Solicitar al contratista el informe de avance de ejecución del contrato o convenio tanto periódicos como final y aprobarlo de manera expresa y escrita, siendo responsable de la verificación de su contenido y calidad.
37. Elaborar y presentar los informes sobre el estado, avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales para verificar la correcta gestión del contrato o convenio como mínimo de manera mensual, salvo disposición contractual diferente, incluyendo si aplica, el estado de los rendimientos financieros y cumplimiento, novedades o incumplimientos de los AS.
38. Cuando se requieran modificaciones contractuales, elaborar el concepto técnico, jurídico y financiero en el que se indiquen las razones que fundamentan la solicitud de modificación, así como elaborar el informe de las condiciones del contrato o convenio a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en el manual de contratación del FCP.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 15 de 26	

39. Cuando se requiera el cambio del supervisor o interventor elaborar el informe de entrega que contenga todos los aspectos técnicos, financieros, contables, jurídicos y demás aspectos de relevancia en la ejecución contractual.
40. Suministrar la información, aclaraciones o explicaciones que el administrador fiduciario del FCP, los entes de control y demás entidades realicen.

EN CASO DE SUSPENSIONES Y REINICIO DE CONTRATOS O CONVENIOS:

41. Analizar la viabilidad de las solicitudes de suspensión que requiera el contrato o convenio objeto de supervisión o interventoría, y elaborar el correspondiente concepto técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.
42. Remitir la solicitud de suspensión a la entidad ejecutora y al administrador fiduciario del FCP junto con los documentos soporte, estableciendo el plazo de la suspensión y la fecha de reinicio de la ejecución, así como el informe de las condiciones del contrato o convenio a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en el manual de contratación del FCP.
43. Verificar y obtener los soportes documentales mediante los cuales el contratista informe la suspensión a la compañía de seguros garante del contrato o convenio.
44. Verificar la procedencia del reinicio del contrato o convenio y la cesación de las causales que originaron la suspensión.
45. Tramitar con el contratista la suscripción del acta de reinicio, solicitar al contratista el ajuste de las garantías del contrato o convenio y verificar la aprobación de las mismas por parte del administrador fiduciario del FCP.
46. En el evento de persistir las causales que dieron origen a la suspensión del contrato o convenio, informar a la entidad ejecutora y al administrador fiduciario del FCP, para la realización de las actividades aplicables para este tipo de trámites.

EN CASO DE CESIÓN DE CONTRATOS:

47. Analizar la idoneidad del cesionario propuesto por el contratista cedente

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 16 de 26	

o por la entidad ejecutora, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos inicialmente previstos y exigidos; emitir concepto al respecto para la entidad ejecutora y para el administrador fiduciario del FCP y presentar el informe de las condiciones del contrato a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en el manual de contratación del FCP.

EN CASO DE ADICIONES, PRORROGAS Y OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

48. Analizar la viabilidad de la solicitud de modificación contractual que requiera el contrato o convenio objeto de supervisión o interventoría, elaborar el correspondiente concepto técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico y presentar el informe de las condiciones del contrato o convenio a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en el manual de contratación del FCP.
49. Verificar y certificar que la adición al valor del contrato o convenio responde a causas exógenas que obligan a incrementar el valor del mismo, en el evento en que la misma no se derive del incremento de las actividades contratadas.
50. Solicitar a la Entidad Ejecutora y al administrador fiduciario del FCP, con la anticipación que permita desarrollar las gestiones establecidas en el Manual de contratación del FCP, las modificaciones que requiera el contrato o convenio.
51. Verificar la aprobación y legalización del otrosí que autorice las modificaciones contractuales, así como la aprobación por parte del administrador fiduciario del FCP de las garantías exigidas en el contrato o convenio.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO:

52. Informar de manera oportuna, justificada y soportada al administrador fiduciario del FCP una vez se evidencien alertas de presuntos incumplimientos por parte del contratista, y definir las acciones a implementar para su mitigación. Estos informes deberán contener el detalle de las actividades adelantadas por la supervisión y/ o interventoría cuando se presentó la situación que derivó el presunto incumplimiento.
53. Informar y conceptuar oportunamente al administrador fiduciario del FCP

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 17 de 26	

los atrasos y los incumplimientos totales o parciales que se presenten en la ejecución de los contratos o convenios, y que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, multas, cláusulas penales, avisos de circunstancias a la aseguradora, arreglos directos o aplicación de descuentos por no cumplimiento de los AS. Adicionalmente, en caso de requerirse aviso de siniestro ante la aseguradora, el supervisor y/o interventor deberá indicar cuál es el amparo o amparos que en su criterio deben afectarse, así como la tasación de perjuicios a reclamar de conformidad con las pólizas suscritas y allegando los respectivos soportes probatorios.

54. Solicitar al administrador fiduciario del FCP la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas y aportar las pruebas oportunas, pertinentes y necesarias.
55. Apoyar, conceptuar y definir los diferentes aspectos relativos a la atención de las reclamaciones contractuales al FCP y acompañamiento en las solicitudes de conciliación, demandas y/o mesas de arreglo directo que se originen con ocasión del contrato o convenio objeto de supervisión o interventoría, independientemente de su estado contractual, presentando los informes que se le requieran, actualización de estos y los soportes documentales que correspondan.
56. Participar obligatoriamente en las mesas de arreglo directo que se convoquen con ocasión del contrato o convenio objeto de supervisión y/o interventoría, independientemente de su estado contractual, así como proferir el respectivo concepto en su calidad de supervisor y/o interventor.

EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS:

57. Elaborar el cronograma de liquidación del contrato o convenio y remitirlo al administrador fiduciario del FCP en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización del contrato o convenio.
58. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato o convenio.
59. Elaborar y presentar el informe final de supervisión y/o interventoría cuando aplique. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 12.2 del Manual de Contratación del FCP, referente a la “LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL”. Para los casos en que sea obligatoria la

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 18 de 26	

presentación del informe final, la supervisión o interventoría deberá complementar y/o aclarar la información que eventualmente solicite el administrador fiduciario del FCP.

No requerirán informe final de supervisión los contratos diferentes a los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales (CPS) o consultores individuales que se ejecuten a satisfacción de conformidad con el concepto de cumplimiento señalado en los informes periódicos de supervisión. En tales casos bastará con que el supervisor y/o interventor emita certificación final integral de cumplimiento del contrato, de conformidad con el modelo establecido por el FCP.

En caso de que el supervisor o interventor lo estime pertinente o exista informe de incumplimiento por parte del supervisor o interventor del contrato o existan situaciones de desacuerdo, deberá procederse con la generación y entrega de un informe final de supervisión, el cual constituirá insumo de la respectiva liquidación.

En todo caso, en los eventos en que el Administrador Fiduciario del FCP lo estime necesario el interventor o supervisor deberá presentar un informe final de supervisión.

60. Suministrar la información necesaria para soportar el acta de liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio.
61. De conformidad con el modelo establecido por el Fondo Colombia en Paz, elaborar, suscribir y presentar la certificación final integral de cumplimiento del contrato o convenio cuando aplique.
62. Suscribir las actas de liquidación de los contratos o convenios, según aplique, en el plazo previsto en el mismo o en el Manual de Contratación del FCP.

EN RELACIÓN CON RECLAMACIONES AL CONTRATISTA:

63. Informar por escrito al contratista las reclamaciones a que haya lugar, estableciendo un plazo para la respuesta, y controlar la recepción de esta.
64. Adelantar reunión con el contratista de la cual se levantará un acta que deberá contener los asuntos reclamados, la respuesta a los mismos, los acuerdos parciales o totales logrados y las posiciones sobre los desacuerdos.

EN RELACIÓN CON LOS SOPORTES DOCUMENTALES:

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 19 de 26	

65. Formalizar sus comunicaciones por escrito y radicarlas en las oficinas del administrador fiduciario del FCP, por los medios dispuestos, con el fin de que reposen en el expediente contractual.
66. Elaborar las actas que surjan en desarrollo del contrato o convenio (comités, acuerdos, convenios, etc.), las cuales deberán ser numeradas en forma consecutiva y fechadas.
67. Remitir al administrador fiduciario del FCP copia la totalidad de los documentos relacionados con las reclamaciones efectuadas al contratista oportunamente.
68. Custodiar los documentos con sus respectivos soportes hasta su remisión al administrador fiduciario del FCP, que se generen en desarrollo de la supervisión o interventoría.
69. Remitir la documentación de la ejecución de cada contrato o convenio al administrador fiduciario del FCP para su incorporación en el expediente contractual, tal como informes, actas, listas de asistencia de reuniones, ayudas de memoria y todos aquellos que se hayan expedido durante la ejecución contractual, los cuales deberán encontrarse debidamente suscritos, fechados y diligenciados, la remisión de dicha información debe hacerse junto con el informe periódico y final establecido en el contrato o convenio.
70. Será obligación del supervisor y/o interventor, las demás actividades que se deriven del cumplimiento de los procedimientos, manuales y reglamentos expedidos y aprobados por el Consejo Directivo y/o Comité Fiduciario del FCP; además de las instrucciones particulares emitidas por el administrador fiduciario del FCP y el Comité Fiduciario.

5. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

A los supervisores y/o interventores les está prohibido:

1. Iniciar la ejecución del contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
2. Tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato o convenio, ya que esta responsabilidad es exclusiva de las partes contratantes.

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 20 de 26	

3. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
4. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas, o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato o convenio.
5. Exigir al contratista cualquier tipo de beneficio a cambio de modificaciones o adiciones al contrato o convenio.
6. Permitir el acceso de terceros a la información del contrato o convenio.
7. Subdelegar la supervisión o interventoría.
8. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o convenio.

6. RESPONSABILIDAD

Los supervisores o interventores serán responsables fiscal, disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones y obligaciones en los términos de la Constitución, la Ley y el presente manual.

Cuando por causas atribuibles a la supervisión y/o interventoría no sea posible la elaboración o suscripción del acta de liquidación del contrato o convenio en el plazo previsto en el mismo o en el Manual de Contratación del FCP, los supervisores o interventores serán responsables de los efectos generados como consecuencia de tal circunstancia.

7. INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS

El propósito de las actas e informes consiste en documentar el desarrollo del contrato o convenio, de manera tal que existan documentos que permitan conocer todos los sucesos, compromisos, avances y recomendaciones llevados a cabo durante la ejecución contractual.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 21 de 26	

En el evento en que las Entidades Ejecutoras cuenten con formatos establecidos para los informes de la supervisión o interventoría, los mismos pueden ser revisados por el administrador fiduciario del FCP con el fin de validar que con la información requerida en el presente manual se puede determinar su utilización y/o complementación.

El supervisor o interventor elaborará los siguientes documentos, cuando a ellos haya lugar:

Acta de Inicio: Suscrita por el supervisor o interventor y el contratista, en el cual se deja constancia de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o convenio.

Informe periódico: Debe ser generado como mínimo de manera mensual o en los periodos establecidos en los contratos o convenios, el cual deberá contener el seguimiento a la ejecución del contrato o convenio en sus aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Para contratos o convenios suscritos por el FCP diferentes a contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales (CPS) y consultor individual, el informe debe ser elaborado conforme al modelo establecido por el Fondo Colombia en Paz y suscribirse por el supervisor o interventor y por el líder de la subcuenta, su designado o delegado (quien debe ser un funcionario de planta de la entidad ejecutora).

El informe periódico deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- Identificación del contratista y del supervisor o interventor (nombre, teléfono, email, y dirección).
- Identificación del contrato, modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, sanciones y estado de las garantías exigidas.
- Informe de avance y estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales a la fecha del informe, con sus respectivos soportes.
- Porcentaje e informe de la ejecución presupuestal y estado financiero del contrato, incluyendo los anticipos efectuados y su legalización, si aplica.
- Porcentaje e informe de la ejecución técnica del contrato y porcentaje de atraso conforme al cronograma del contrato.
- Aprobación del informe de ejecución del contrato emitido por el contratista.
- Evaluación del cumplimiento del contratista.
- Recomendaciones para la efectiva ejecución del contrato en caso de que aplique.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 22 de 26	

- Conclusiones y medidas adoptadas
- Observaciones

Para los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales (CPS), el informe debe ser suscrito por el supervisor y deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- Identificación del contratista y del supervisor (nombre, teléfono, email, y dirección).
- Estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales a la fecha del informe.
- Estado de entrega y recibo de los productos, servicios o bienes cuando a ello haya lugar.
- Estado de ejecución presupuestal.
- Cumplimiento del contratista con relación al pago de seguridad social integral y parafiscal.
- Recomendaciones para la efectiva ejecución del contrato en caso de que aplique.
- Retrasos, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver en caso de que aplique.
- Conclusiones y medidas adoptadas en caso de que aplique.

Informe Final: Corresponde al estado final de la ejecución del contrato o convenio en sus aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Debe radicarse debidamente foliado ante el administrador fiduciario del FCP y dentro del cronograma de liquidación.

Para la suscripción de este informe, se deberán atender las mismas reglas establecidas para el informe periódico señalado anteriormente. Así mismo, el informe final deberá contener, como mínimo, lo exigido para el informe periódico, pero con alcance de todo el periodo de ejecución del contrato o convenio. Adicionalmente, debe incluir un certificado del supervisor o interventor informando que el expediente contractual fue entregado en completitud al Administrador Fiduciario del FCP. De entregarse información en copia, deberá certificarse la ubicación de la información original.

Respecto del informe final de supervisión, deberá atenderse lo señalado en el presente manual, así como el manual de contratación del FCP, en especial, lo indicado en el numeral 12.2 del Manual de Contratación del FCP, “LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL”.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 23 de 26	

Informe especial: Debe generarse en atención a la solicitud elevada por entes de control, autoridades judiciales o el FCP, el cual deberá contener los aspectos indicados en el respectivo requerimiento o solicitud.

Acta de Suspensión: Documento suscrito por el contratista y el supervisor o interventor del contrato o convenio, mediante el cual se suspende de común acuerdo entre las partes la ejecución contractual, de manera temporal por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Esta acta deberá contener la fecha de suspensión, la fecha de reinicio, las causas que la generan, la obligación de modificar las garantías y los demás aspectos que se consideren pertinentes.

Acta de Reinicio: Documento suscrito por el contratista y el supervisor o interventor del contrato o convenio, mediante la cual se reanuda la ejecución contractual.

Acta de Aprobación de Productos y/o Recibo a Satisfacción: Documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista, en el que consta la entrega de los productos, bienes, obras o servicios; especificando la cantidad, precios unitarios, volumen, calidad y demás condiciones necesarias para la total identificación. Adicionalmente deberá declarar expresamente el recibo a satisfacción de los productos, bienes, obras o servicios.

Acta de Seguimiento: Registra el contenido de la reuniones o mesas de trabajo que se realicen para el cumplimiento del contrato o convenio, metas, ejecución presupuestal, trámite de las solicitudes de información, verificación de los compromisos del contratista, la articulación para atención de requerimientos de entes de control y auditorías, entre otras.

Actas de Reunión: Documento generado en virtud de mesas de trabajo de análisis de aspectos relacionados con el desarrollo del contrato o convenio, que deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha, identificación del contrato o convenio, objeto, participantes, temas desarrollados en la reunión, acuerdos, compromisos, recomendaciones y firma de los participantes.

Acta de Liquidación: Documento de balance final, en el cual se deja constancia de lo ejecutado, los pagos efectuados, ajustes, reconocimientos, revisiones, descuentos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, saldo a favor o en contra y declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual,

	FONDO COLOMBIA EN PAZ	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 24 de 26	

suscrita por el contratista y el Gerente y Apoderado General del Administrador Fiduciario del FCP.

Acta de cierre financiero y contable: Documento firmado por el Gerente y Apoderado General del Administrador Fiduciario del FCP, que contiene el balance final contable y financiero, pagos, ajustes, descuentos y liberaciones a que haya lugar. Así mismo, en esta acta se deja constancia de las acciones adelantadas y circunstancias que detallen los motivos por los cuales no se pudo suscribir el acta de liquidación.

8. SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Durante la ejecución del contrato o convenio se pueden presentar situaciones que afecten aspectos inicialmente pactados, caso en el cual el supervisor o interventor deberá solicitar la correspondiente modificación contractual justificada y soportada a la entidad ejecutora e informar al administrador fiduciario del FCP, con la debida antelación considerando los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del FCP.

Las modificaciones del contrato o convenio pueden originarse por solicitud del contratista, la Entidad Ejecutora o el administrador fiduciario del FCP. En el evento que la modificación no provenga del contratista se deberá contar con su aprobación. En caso de negativa, el contratista deberá manifestarla por escrito, y el supervisor o interventor deberá evaluar las implicaciones y sugerir las medidas a adoptar mediante informe al administrador fiduciario del FCP y a la Entidad Ejecutora.

La prórroga del plazo de ejecución del contrato o convenio es procedente para lograr los fines de la contratación, no puede fundamentarse en el incumplimiento del contratista, y debe ser formalizada con anterioridad al vencimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato o convenio.

Para la realización de cualquier modificación del contrato o convenio, el supervisor o interventor deberá:

- Evaluar las razones expuestas junto con los soportes allegados.
- Analizar si la modificación afecta o no la ejecución del contrato o convenio, y si genera perjuicios para la entidad ejecutora o para el FCP.
- Verificar el estado del contrato o convenio, el avance de ejecución, el plazo, el cumplimiento de los AS, los pagos realizados, las garantías, los informes presentados, y demás aspectos relevantes.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 25 de 26	

La liquidación del contrato o convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el mismo, y en ausencia de éste, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

9. VIGENCIA

El presente Manual de Supervisión e Interventoría entrará en vigor a partir de su aprobación en Comité Fiduciario y aplica para todos los contratos y convenios vigentes o en proceso de liquidación.

Las disposiciones referentes al informe periódico de los contratos o convenios suscritos por el FCP diferentes a contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales (CPS) y consultor individual, entrarán en vigor a partir del 1 de febrero de 2023.

10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción
1	30/01/2019	Versión Inicial
2	28/10/2020	Modificación del apartado de prohibiciones. Modificación plazo para la entrega del informe final de supervisión. Inclusión de capítulos: Cambios de supervisión Supervisión conjunta Apoyo a la supervisión Concurrencia de la Supervisión e Interventoría Obligaciones relacionadas con acuerdos de niveles de servicio ANS 6.1. Acuerdos de niveles de servicio (ANS): 7. Vigencia Organización de la numeración. Ajustes generales de redacción

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA		
COD_MAN_002	Aprobado 30/11/2022	Versión 7	Página 26 de 26	

3	20/01/2021	Actualización del capítulo 1.1 Objeto
4	21/07/2021	Actualización de los capítulos: 2. Monitoreo y seguimiento del FCP 3. Designación del Supervisor y/o Interventor 3.1 Designación del Supervisor 3.3 Cambios de Supervisión 3.4 Supervisión Conjunta 4. Obligaciones 6 Responsabilidad
5	01/09/2021	Actualización de los capítulos: 4. Obligaciones 7. Informes y otros documentos
6	16/03/2022	Actualización de los capítulos: 2. Monitoreo y Seguimiento del FCP 7. Informes y otros documentos
7	30/11/2022	Actualización de los capítulos: 1.2 Monitoreo del FCP 3. Designación del Supervisor y/o Interventor 4. Obligaciones del Supervisor o Interventor 7. Informes y Otros Documentos

11. ANEXOS

Formato de informe de supervisión – Otras Contrataciones
Certificación final integral de cumplimiento del contrato o convenio.